



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE LOS CABALLEROS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de fecha 26 de julio de 2019 sobre imposición de las contribuciones especiales para financiar las obras de pavimentación de las calles: Romero, Sancho Panza, Hierbabuena, Pez, Perú, Victoria y Tahona, así como la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ACUERDO DE IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

“Primero: Imponer contribuciones especiales por las obras de pavimentación de las calles: Romero, Sancho Panza, Hierbabuena, Pez, Perú, Victoria y Tahona.

Segundo: Ordenar la aplicación del tributo de conformidad con las siguientes determinaciones:

–El coste previsto de las obras de pavimentación de las calles: Romero, Sancho Panza, Hierbabuena, Pez, Perú, Victoria y Tahona se fija en 235.018,30 euros y el coste soportado por el Ayuntamiento en 34.621,55 euros. (Dichas obras están subvencionadas por la Excma. Diputación Provincial de Toledo, con cargo a los Planes Provinciales de 2017 y 2018, con un total de 96.532,08 euros).

–Fijar la cantidad a repartir entre los beneficiarios (base imponible) en 103.864,67 euros, equivalente al 75% del coste soportado. El coste total presupuestado de las obras tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

Aplicar como único módulo de reparto: Los metros lineales de fachada del inmueble.

Tercero: Aprobar la relación de los sujetos que se ven beneficiados por la realización de la obra y establecer la cantidad que los mismos deberán abonar a esta entidad, que aparece en el expediente como anexo I”.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

Artículo 1. Fundamento y objeto:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 34.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento regula por la presente ordenanza fiscal reguladora de las contribuciones especiales por la realización de obras de pavimentación de las calles: Romero, Sancho Panza, Hierbabuena, Pez, Perú, Victoria y Tahona.

Las contribuciones especiales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de las obras con motivo de las cuales hubiesen sido establecidos y exigidos.

Artículo 2. Hecho Imponible:

Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención de un beneficio o de un aumento de valor de los bienes por parte del sujeto pasivo como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter municipal por parte de este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujetos pasivos y devengo:

1. Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras que originen la obligación de contribuir.

A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

2. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que en el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación, y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes y explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación y el nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración de la transmisión efectuada dentro del plazo de un mes desde la fecha de esta y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

**Artículo 4. Base imponible:**

1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, por el 75% del coste que la entidad local soporte por la realización de las obras (cantidad a repartir entre los beneficiarios: 103.864,67 euros).

2. El coste total presupuestado de las obras tendrán carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

3. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por la entidad la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la entidad local obtenga del estado o de cualquier otra persona, o entidad pública o privada.

Artículo 5. Cuota tributaria:

1. La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios.

Se aplicará, como módulo de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles.

2. Una vez determinada la cuota a satisfacer, la Corporación podrá conceder, a solicitud del sujeto pasivo, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por un plazo máximo de cinco años.

Artículo 6. Bonificaciones:

Se establece una bonificación del 10% de la cuota por "pronto pago", para los vecinos que satisfagan la cuota que les corresponda sin solicitar fraccionamiento o aplazamiento.

Artículo 7. Legislación aplicable:

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Toledo.

Villafranca de los Caballeros, 12 de noviembre de 2019.–El Alcalde, Julián Bolaños Pozo.

N.º I.-6087